



Código validación comunicación: a9cb3

Código Dependencia: 1000

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)

Felipe Duran Carron

Superintendente

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

sspd@superservicios.gov.co

Carrera 18 No. 84-35

Bogotá, D.C.

Asunto: Cumplimiento de lo establecido en el artículo 296 de la Ley 1955 de 2019

Referencias:

Cumplimiento del Artículo 296 - Ley 1955 de 2019

Compras de Energía FNCER (8%~10%)

Subastas de Energías Limpias.

Atento saludo,

Por medio de la presente, nos permitimos solicitarle respetuosamente que, en el marco de los principios de colaboración interinstitucional, se exhorte a las empresas comercializadoras de energía eléctrica al cumplimiento de lo establecido en el artículo 296 de la Ley 1955 de 2019 respecto de las compras de energía provenientes de fuentes renovables.

Dicha medida estableció una obligación mínima, de entre el 8% y el 10%, para el abastecimiento de la demanda mediante energías limpias. Esta disposición fue desarrollada, entre otras normas, a través de las Resoluciones 40715 de 2019 y 40060 de 2021, mediante las cuales se reglamentó la obligación para la

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



compra de energía proveniente de fuentes no convencionales de energía renovable (FNCER)

El Ministerio de Minas y Energía (MME) y sus entidades adscritas han venido implementando diversas acciones orientadas, entre otras, al cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo – Ley 2294 de 2023 – en materia de transición energética. En este contexto, aumentamos en más de un 2000% la penetración de fuentes solares fotovoltaicas, la generación solar en el sistema interconectado nacional (SIN) alcanzó cerca de 4.5 Teravatios-hora, se implementaron programas de autogeneración, autogeneración remota, comunidades energéticas, Colombia solar y los recientemente convocados, mecanismos de contratación de largo plazo.

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) que, en la medida que la participación de las FNCER aumenta y que el gobierno nacional facilita los instrumentos para el despliegue de estas tecnologías, exhorte a las empresas comercializadoras al cumplimiento del artículo 296 de la citada Ley para que puedan alcanzar las cotas mínimas de cubrimiento de la demanda con energías renovables.

Agradecemos su atención a la presente solicitud.

Cordialmente,



Edwin Palma Egea
Ministro

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Despacho del Ministerio

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Juan Carlos Bedoya Ceballos

Revisó: Juan Carlos Bedoya Ceballos

Aprobó: Edwin Palma Egea

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180